



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-----------------|---|
| TIPO DE PROCESO | JURISDICCION VOLUNTARIA |
| RADICADO | 54 498 31 10 84 001 2022 00098 00 |
| DEMANDANTE | ENOE BUSTOS ESPITIA |
| APODERADA | DRA KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO |

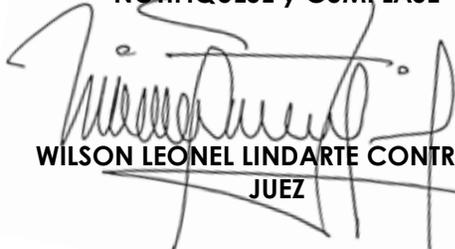
Es del caso proceder a dar paso a la fase procesal siguiente y conforme a ello se fija audiencia de que trata el artículo 584 nro. 1 del CG del P.

Por lo anterior, se fija como fecha el día **jueves veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) a.m.**

Se les advierte a las partes que esta audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** en atención las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de La Judicatura y conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 052 DE HOY 27 DE JULIO DE 2023.
Secretaria,



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Leonel Lindarte Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35025e116ab57808a8f42507357d2cf2a2f33800c0f8f12d4f0b99d32c849b15**

Documento generado en 26/07/2023 05:53:47 PM

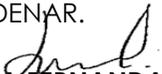
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, con el informe que venció el demandado a través de apoderado judicial solicita la terminación del proceso. Sírvase ORDENAR.


LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

| | |
|---|--|
| PROCESO | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| EJECUTANTE | MAYRA ALEJANDRA BALLESTEROS GARCIA en representación de su menor hijo JESUS DANIEL CONTRERAS BALLESTEROS |
| APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE | DRA. MARIA FERNANDA VILORIA ORTEGA |
| EJECUTADO | OSCAR DANIEL CONTRERAS BULLA |
| RADICADO. | 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00101 – 00 |

Ocaña, veintiséis (26) de julio de 2023

En escrito que antecede el ejecutado señor **OSCAR DANIEL CONTRERAS BULLA**, designa como su apoderado al doctor **JIMMY ROJAS SUAREZ** a quien se le reconoce personería para actuar en adelante, quien además solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Observado el expediente, se tiene que mediante auto adiado el trece (13) de marzo del año que avanza, el despacho corrigió la Liquidación del crédito en suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 7.213.431,77)**, el cual fue objeto de recurso por una de las partes, por lo que en proveído del 21 de abril hogaño el despacho decidió NO REPONER la decisión.

Posteriormente, a través de providencia fechada el 05 de junio del año que avanza, se dispuso revisar la liquidación del crédito teniendo en cuenta ocho meses del año 2022 desde (mayo – diciembre) que no fueron tenidos en cuenta en su momento, incluyéndolos dentro una liquidación del crédito adicional así: valor de la cuota (\$ 334.195,98) x 8 meses = \$ 2'673.567,84 sumados a la liquidación aprobada, para un Total de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 9.886.999,61)** que respecta a la deuda del año 2022 como se mencionó.

Posteriormente, el apoderado de la parte pasiva allegó solicitud de terminación del proceso aduciendo que las sumas descontadas a su protegido dan un gran total embargado hasta la fecha de \$12.539.220, lo que supera más del doble de lo cobrado ejecutivamente, argumentó el señor apoderado, solicitando debitar del dinero embargado lo debido por cuenta de este proceso, entregarlo a la ejecutante y el remanente al demandado.

Verificado el proceso se tiene que el 26 de mayo de 2022 el despacho ordenó librar mandamiento de pago en contra del señor OSCAR DANIEL CONTRERAS BULLA; de igual forma mediante proveído del 09 de febrero de 2023 se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento de pago mencionado y disponiendo presentarse la liquidación del crédito para el efecto.

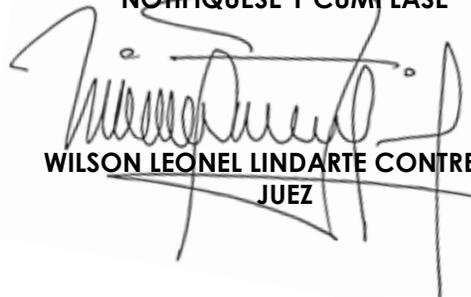
Ante la solicitud de terminación del proceso allegado por el apoderado del extremo pasivo, se verificó en la pagina de depósitos judiciales, encontrándose a la fecha consignada la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 12.150.391.15)**, no obstante, se allegó por parte de la apoderada ejecutante **MARIA FERNANDA VILORIA ORTEGA** una nueva liquidación del crédito por valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$11.438.897)** actualizado a la fecha, de la cual no se ha corrido traslado a las partes.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

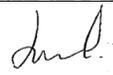
Así las cosas, habiéndose dejado en claro los valores liquidados y aprobados en el presente trámite ejecutivo, en aras de salvaguardar el debido proceso de cada una de las partes, se ordenará correr traslado de la liquidación allegada por la apoderada ejecutante, una vez esta quede en firme, pasará al despacho para su aprobación y entrega de títulos a la parte ejecutante y si fuere del caso la devolución del remanente a la parte ejecutada, previa verificación de la facultad de recibir si fue conferida en el mandato a cada uno de los apoderados o en su defecto a sus titulares como así convengan y al cobrar firmeza la misma como consecuencia se levantará la medida cautelar decretada y el archivo del presente proceso, si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 052 DE HOY 27 DE JULIO DE 2023.

Secretaria, 

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Leonel Lindarte Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1b26b27c01e107f4499b364c02c184fcc0e3bdc6b7d6ee250ddd94002c78b**

Documento generado en 26/07/2023 05:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------------------------|--|
| TIPO DE PROCESO | INVESTIGACION DE PATERNIDAD |
| RADICADO | 54 498 31 10 84 001 2022 00360 00 |
| DEMANDANTE | DAYANIS LAZARO LINAN |
| DEMANDADO | BRANJHIN FABIAN TORRES C |
| COMISARIA FAMILIA DEL CARMEN – N DE S | DR CIRO ALFONSO ALDANA PALLARES |

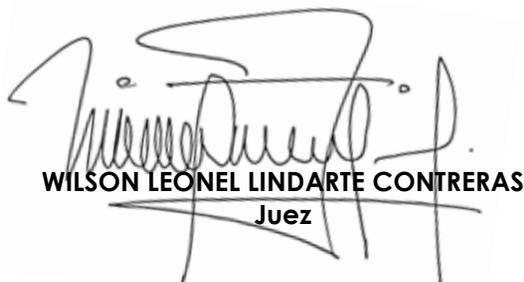
Una vez corrido el traslado del resultado del informe de la prueba de ADN allegado por el INML y Ciencias Forenses – Grupo de Genética Forense, dentro del presente asunto sin que hubieran presentado objeciones por las partes, es del caso fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del C.G del P.

Por lo anterior, se fija como fecha el día **lunes veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las tres (03:00) p.m.**

Se les advierte a las partes que esta audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** en atención a las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de La Judicatura y conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

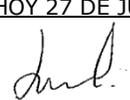
Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 052 DE HOY 27 DE JULIO DE 2023.
Secretaria,



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Leonel Lindarte Contreras

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f78258b88284b616199a2e9573b8c51352606790105526c43d6fd4b62b8f7e9**

Documento generado en 26/07/2023 05:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-----------------|--|
| TIPO DE PROCESO | VERBAL – ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS |
| RADICADO | 54 498 31 10 84 001 2023 00178 00 |
| DEMANDANTE | OLMEDO REMOLINA SERRANO |
| DEMANDADO | FRANCY ESTHER AREVALO AREVALO |
| APODERADO | GABRIEL EDUARDO SANCHEZ ALVAREZ |

Este Despacho por auto de fecha doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la presente demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, señalando el defecto del cual adolecía y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara, pero se observa que la misma no fue subsanada a pesar del término concedido.

Por lo anterior este juzgado procederá a rechazarla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA de ORALIDAD de Ocaña**, N de S, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia por autoridad de la Constitución y la Ley.

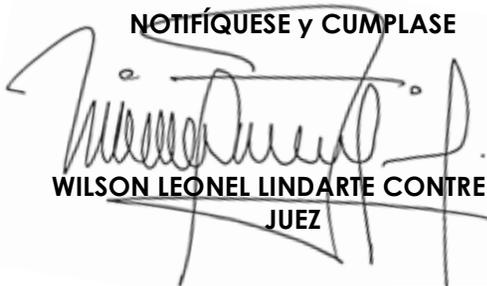
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **OLMEDO REMOLINA SERRANO** conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

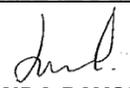
SEGUNDO: DILIGENCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 052 DE HOY 27 DE JULIO DE 2023.


LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Leonel Lindarte Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721518f20b30e5b0450b380cbf8e3d1fc68276f1a2238bded0180b704bffcbb7**

Documento generado en 26/07/2023 05:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------|--|
| TIPO DE PROCESO | ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO |
| RADICADO | 54 498 31 10 84 001 2023 00195 00 |
| DEMANDANTE | JOSE MARIA PEÑARANDA |
| DEMANDADO | DADY FERNANDA ARENAS PEÑARANDA |
| APODERADA | CATALINA SARMIENTO TRIGOS |

Este Despacho por auto de fecha doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la presente demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, señalando el defecto del cual adolecía y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara, pero se observa que la misma no fue subsanada a pesar del término concedido.

Por lo anterior este despacho procederá a rechazarla

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA**, N de S, administrando justicia en nombre de la República de Colombia por autoridad de la Constitución y la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por JOSE MARIA PEÑARANDA conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DILIGENCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 052 DE HOY 27 DE JULIO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Leonel Lindarte Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab0a46aa416e040aca4433849e02e4c75de1cc91e3ae14f9a292fcd4c1ad9ba**

Documento generado en 26/07/2023 05:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>